

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de terminación allegado al correo el 20 de noviembre del año en curso. Hay embargo de remanente proceso No. 031-2011.

Lebrija, noviembre 21 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, dejándolas por cuenta del proceso ejecutivo No. 031-2011 adelantado en este juzgado y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por CLAUDIA YOLANDA BENITEZ VILLAR – cesionaria-, en contra de DELCY ARGUELLO LARA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, dejando por cuenta del proceso ejecutivo No. 2011-0031 el embargo de los dineros existentes en los siguientes bancos: Scotiabank, Financiera Comultrasan, Bogotá, Sudameris,

Caja Social, Popular, Agrario, Citibank, HSBC, Occidente, BBVA, Davivienda, Bancolombia, Falabella, Itaù, Colpatria, AV Villas, Pichincha, Fundación Mundial de la Mujer, Coopprofesores, Crezcamos S.A., Bancoomeva, Finandina, Pichincha, Coomuldesa, De la República, Corpbanca, Helman Bank, Comercio Exterior, (Bancoldex), WWB, Bancamia, Santander de Negocios y Coopcentral. Líbrese oficios a esas entidades financieras y al proceso No. 031-2011 adelantado en este juzgado.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d15e9d27114f830ef33f20c63f14c3db3c3eebdc4565e20ec9edbdab3e79bbc**

Documento generado en 05/12/2023 03:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>